



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 26 de Febrero de 2021

NÚM. 17

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

3. El 13 de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 18 de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha señalada en el numeral que antecede, se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
6. El 7 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.
7. El 17 de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, designó a la nueva titular de la Secretaría Técnica de la referida Secretaría, ante la renuncia del que fue inicialmente nombrado.
8. El 19 de agosto de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, se aprobó el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.
9. El 20 de noviembre de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobó los Lineamientos para el Funcionamiento de las

Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2020.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y este Sistema se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que atento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley antes referida, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

TERCERO. Que en términos de los artículos 8 y 47 del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y tiene como facultades: establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; diseñar, aprobar y promover políticas públicas en la materia que corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de las políticas públicas; conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva, y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; requerir información a los Órganos del Estado respecto del cumplimiento de las políticas públicas implementadas; determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado y darles el seguimiento en términos de la ley; determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos

públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Estatal; recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción; y administrar la Plataforma Digital Estatal; entre otras facultades.

CUARTO. Que el artículo 12 de la Ley que nos ocupa, en relación con el numeral 15, de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen que el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos cada tres meses; que el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Asimismo, dispone que para que el Comité Coordinador pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. También señala que, en el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los Órganos del Estado que no formen parte de aquél, así como a organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, este numeral dispone que el Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine; y que las sesiones de dicho Comité serán públicas.

QUINTO. Que el artículo 13 de la referida Ley del Sistema, señala que las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la propia ley establezca mayoría calificada; que el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate; y que los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 54 de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las y los integrantes del Comité Coordinador podrán conformar comisiones con el objeto de contar con equipos de trabajo que, a través de la elaboración de propuestas, opiniones, estudios, experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios, contribuyan al funcionamiento del Sistema Estatal, y coadyuven con el Comité Coordinador al cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma se señala que las comisiones deberán establecerse mediante acuerdo del Comité Coordinador en donde se señale su objeto, los integrantes que las conformarán, temporalidad de las mismas, y funcionarán conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

SÉPTIMO. Que el 20 de noviembre de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del mencionado Órgano, los cuales tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de la Comisiones del mencionado Comité, propiciando las actividades y acciones tengan un impacto directo en el cumplimiento de los objetivos de dicho Comité Coordinador.

OCTAVO. Que de conformidad al artículo 6 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, las Comisiones serán permanentes y se denominarán: Comisión de Plataforma Digital, Comisión de Políticas Públicas y Comisión de Denuncias y Recomendaciones. También el artículo 10 de dichos Lineamientos, dispone que cada Comisión contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección o Unidad de la Secretaría Ejecutiva, cuyas atribuciones se relacionen con la materia que corresponda a la Comisión

NOVENO. Que de acuerdo con el numeral 7 de los Lineamientos en mención, las Comisiones se conformarán con tres o cuatro integrantes del Comité Coordinador, de los cuales, uno de ellos fungirá como Presidente de la Comisión. Asimismo, se dispone en este numeral que la integración de las Comisiones se realizará mediante acuerdo que emita el Comité Coordinador, a propuesta de la presidencia, para lo cual se privilegiará el consenso o en su defecto por sorteo. También se prevé que los integrantes del Comité Coordinador podrán ser integrantes de hasta dos Comisiones, pero que solamente podrán presidir una de ellas.

DÉCIMO. Que en cuanto a la presidencia de cada Comisión, el artículo 8 de los Lineamientos que se vienen citando, establece que se rotará anualmente de entre sus integrantes, contado a partir del día de la designación; que a la conclusión de dicho período, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la persona que fungirá como Presidente, respetando la rotación entre sus integrantes; y que cada año, a la renovación de la Presidencia de las Comisiones, el Comité Coordinador podrá modificar la integración de las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 6, 8, 9, 12, 13, 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 54 de los Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 y Tercero Transitorio de los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se integran las Comisiones Permanentes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los *Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador*, mismas que quedarán integradas por los miembros del Comité Coordinador, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL	
Integrante	Comisionada (o) Presidenta (e) del Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Integrante	Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán
Integrante	Magistrado (a) Presidente (a) del Tribunal de Justicia Administrativa
Integrante	Titular del Órgano Interno de Control Municipal
Secretario(a) Técnico (a)	Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital

COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	
Integrante	Presidenta (e) del Comité de Participación Ciudadana
Integrante	Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán
Integrante	Auditor Superior de Michoacán
Integrante	Titular de Órgano Interno de Control Municipal
Secretario(a) Técnico (a)	Titular de la Dirección de Riesgos, Políticas Públicas, Evaluación y Seguimiento

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y RECOMENDACIONES	
Integrante	Presidenta (e) del Comité de Participación Ciudadana
Integrante	Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
Integrante	Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
Integrante	Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial
Secretario(a) Técnico (a)	Titular de la Unidad de Denuncia Ciudadana

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el artículo 8 de los *Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del Comité Coordinador*, los integrantes de las Comisiones Permanentes, nombrarán de entre sus integrantes a la persona que fungirá como Presidente de cada una de ellas.

TERCERO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones permanente de Plataforma Digital Estatal y Políticas Públicas, se ejercerán por los titulares de las Jefaturas de Departamento de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital y de Riesgos y Políticas Públicas, respectivamente, en tanto se designa a los titulares de las Direcciones correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que se publique el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de los CC. **Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana**, Auditor Superior de Michoacán; **Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dr. Rafael Rosales Coria**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual el cinco de febrero de 2021, dos mil veintiuno.

MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR